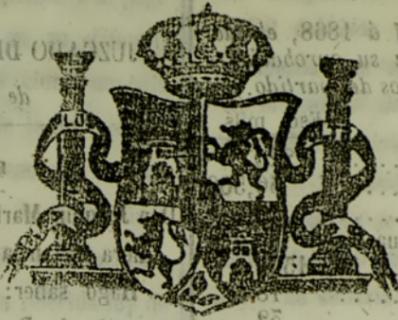


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año...	50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL	Por un año...	60
	Por seis meses	26			Por seis meses	32
	Por tres id...	14			Por tres id...	18

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGOS.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito se ha comunicado al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia la Real órden siguiente:

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 8 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4 de Junio próximo pasado consultando si la clase de retirados debe ó no proveerse de la cédula de vecindad. Enterada S. M. y considerando que los referidos retirados con fuero militar no pueden viajar sin hallarse provistos del correspondiente pasaporte militar, y que no tienen dependencia alguna de la autoridad civil, se ha servido resolver que no se les obligue á que tengan cédula de vecindad. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo traslado á

V. E. para el suyo haciendo que esta Real disposicion se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los individuos de la clase á que se refiere.—Y lo trascribo á V. S. rogándole se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial para los fines que S. E. previene.

Cuya soberana disposicion he acordado se publique en el Boletín oficial para su más exacto cumplimiento.

Burgos 22 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular.

Por Real decreto de 27 de Junio último, inserto en la Gaceta de 28 del mismo, ha sido suprimido en esta provincia el Juzgado de 1.ª instancia de Sedano y agregados integros los pueblos de los Ayuntamientos que le componian á los de esta Capital, Briviesca, Villadiego y Villarcayo, en la forma siguiente.

Se agrega al partido de Burgos el Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra.—Al de Briviesca el Ayuntamiento de Cernégula.

—Al de Villadiego los Ayuntamientos de Bañuelos del Rudron, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidaguila, Orbaneja del Castillo, La Piedra, Quintanaloma, Sargentos de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua y Valdeleja.

—Al de Villarcayo los Ayuntamientos de Alfoz de Bricia, Alfoz de Sta. Gadea, Cubillo del Rojo, Pesadas de Burgos,

Pesquera de Ebro, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdevezana y Valle de Zampanzas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público y pueblos á quienes pueda interesar.

Burgos 22 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El día 1.º de Agosto próximo vence un trimestre de las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos del corriente año económico.

Hace días que los repartos y matrículas definitivamente aprobados obran en poder de los respectivos Ayuntamientos, y hoy son muchos los que tienen aprobados igualmente los adicionales del décimo de aumento autorizado por la ley de presupuestos.

Aunque la Administracion encargue que el referido día 1.º empiece la cobranza, no pide mas que el cumplimiento exacto de las prescripciones vigentes; pero entre ellas y la necesidad de atender á obligaciones recomendables del Tesoro está el celo de los Municipios y el patriotismo de los contribuyentes, que una vez mas se debe demos-

trar. Despues de ocho meses que nada se les exige, y cuando la época actual es la mas socorrida del año, no será sacrificio anticipar unos cuantos dias el respectivo contingente, que luego vuelve á la circulacion, pero cubiertas ya necesidades apremiantes que aquejan al Gobierno y estrechan su situacion; por lo tanto pues, y estando en el deber la Administracion de secundar con fe las disposiciones del mismo, que solo tienden á la paz y bienestar de sus administrados, encarga á todos los Municipios empiecen desde luego la cobranza de las referidas contribuciones, ingresando en Tesorería antes de concluir el mes todo lo que buenamente puedan recaudar.

Mucho se confia que la provincia de Burgos aparezca como siempre la primera en este acto de desprendimiento y espontaneidad; pero si por circunstancias dadas algun pueblo no pudiera concurrir con la totalidad de sus cupos, que lo haga de la mayor parte posible, haciendo asi conciliable alguna mayor espera en el mes del vencimiento obligatorio el residuo que le pueda resultar.

Burgos y Julio 21 de 1867.—
Agustin Genon.

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.

AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

Presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1867 á 1868, el cual forma el Alcalde de esta villa de Salas de los Infantes para su aprobacion é insercion en el Boletín oficial, y repartimiento entre los pueblos del partido.

	Esc. mils.
Al Alcaide por su asignacion.....	220
Al mismo por servicio de demandero.....	36,500
Por la limpieza semanal del comun.....	26
Por el socorro de veinticinco presos que se calculan diarios, á 12 cuartos de socorro cada uno, y derechos de recaudacion.....	1505
Por el alumbrado de una lámpara.....	18
Al Médico por asistencia á los enfermos pobres.....	32
Al Cirujano por id.....	20
Para escobas, bañados y cantarillos.....	2,500
Reparos de la casa.....	30
Composturas de prisiones.....	2
Por renta de la Casa de Audiencia.....	25
Para boticas.....	15
Para presos transeuntes.....	10
Para cuatro mantas.....	14
Para leña, carbon etc., con objeto de que los presos reciban los 12 cuartos los integros que se presupuestan.....	75
Para imprevistos.....	18,100
Suma.....	1847,100

Suma el presupuesto mil ochocientos cuarenta y siete escudos y cien milésimas, que repartidos entre seis mil setecientos diez y siete vecinos salen á doscientas setenta y cinco milésimas cada vecino, según se demuestra en el reparto adjunto.

Repartimiento de mil ochocientos cuarenta y siete escudos ciento setenta y cinco milésimas entre seis mil setecientos diez y siete vecinos que tiene el partido.

PUEBLOS DEL PARTIDO.	Vecinos.	Esc. mils.
Acinas.....	99	27,225
Ahedo y la Revilla.....	95	26,125
Arauzo de Miel y Doña Santos.....	219	60,225
Arauzo de Salce y Torre.....	104	28,600
Barbadillo de los Herreros.....	112	30,800
Barbadillo del Mercado.....	151	41,525
Barbadillo del Pez.....	139	38,225
Cabezosa de la Sierra.....	82	22,550
Canicosa y Regumiel.....	162	44,550
Carazo.....	161	44,275
Campolara.....	75	20,075
Cascajares.....	46	12,650
Castrillo de la Reina.....	241	66,275
Castrovido, Arroyo y Terrazas.....	97	26,075
Contreras.....	149	40,975
Espinosa.....	87	23,925
Hinojar del Rey.....	72	19,800
Hontoria, Aldea y Navas.....	385	105,875
Hortigueta y Atlanza.....	104	28,600
Hoyuelos.....	65	17,325
Huerta de Rey.....	275	75,075
Jaramillo la Fuente.....	98	26,950
Jaramillo Quemado.....	76	20,900
La Gallega.....	117	32,175
Lara y sus pueblos.....	117	32,175
Mambrillas.....	106	29,150
Mamolar.....	75	20,625
Monasterio.....	70	19,250
Moncalvillo.....	126	34,650
Monterrubio.....	63	17,325
Neila.....	215	58,375
Palacios.....	262	72,050
Pinilla y Geta.....	112	30,800
Pinilla y Piedrahita.....	75	20,625
Quintanara.....	47	12,925
Quintanar.....	246	67,650
Rabanera.....	154	42,350
Quintanarraya.....	88	24,200
Riocabado.....	81	22,275
Salas de los Infantes.....	253	64,075
San Millán de Lara.....	145	39,875
Silos y Aldeas.....	295	81,125
Tinieblas y Tañabueyes.....	82	22,550
Torrelara.....	42	11,550
Vilviestre.....	150	41,250
Villaespasa y Rupeló.....	97	26,675
Villanueva.....	74	20,350
Villoruero.....	90	24,750
Vizcainos.....	65	17,875
Valdelaguna.....	404	111,100
Suma.....	6717	1847,175

Suma el repartimiento mil ochocientos cuarenta y siete escudos ciento setenta y cinco milésimas, y siendo el presupuesto mil ochocientos cuarenta y siete y cien milésimas, sobran setenta y cinco milésimas.
Salas de los Infantes y Junio 30 de 1867.—El Alcalde, Gonzalo Molinero.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

EDICTO.

Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad etc.

Hago saber: que en el concurso necesario de D. Isidoro Rodriguez, de esta vecindad, pendiente en este Juzgado y Escribania del infrascrito, en la junta de acreedores celebrada el día diez y siete del corriente para el nombramiento de síndicos del concurso, resultó haber sido elegidos por mayoría de votos, los acreedores personales D. Anacleto Casal y D. Bonifacio Gil, á los cuales, por providencia de ayer, se les ha habido por nombrados, mandando ponerles en posesion, y que se les dé á conocer, publicándose su nombramiento por edictos. Lo que se hace saber por el presente, previniéndose á todos los que tengan bienes ó efectos del concurso los entreguen á los expresados Síndicos.

Dado en Burgos á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. —Feijóo.—Por su mandado, Jacinto de Ceano Vivas.

JUZGADO DE 4.ª INSTANCIA de Lerma.

Don Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el expediente de tercera promovido en el mismo y mi testimonio por Tomasa Portugal, esposa de Julian Tamayo, vecino de Cascajares de la Sierra, en reclamacion de mejor derecho á los bienes que á este le fueron embargados para responder de las costas que le fueron impuestas en la causa que se le siguió sobre calumnia contra el Juez y Promotor fiscal de Salas de los Infantes en el año pasado de mil ochocientos sesenta y tres, ha recaido la sentencia siguiente.

Sentencia.—En la villa de Lerma, á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, vista por el Señor Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido el precedente expediente de tercera de dominio y mejor derecho á los bienes que se embargaron para las resultas de la causa seguida á Julian Alonso Tamayo, en que fué parte el Procuador D. Anselmo Merino, quien cesó en el cargo de tal el veinte y cuatro de Enero último.

Resultando que la demandante Tomasa

Portugal, en su escrito de demanda reclama como de su exclusiva pertenencia los bienes raices que aparecen del documento privado folio uno al tres, como heredados de su padre, embargados para las resultas de la causa que se siguió á su marido por calumnia al Juez y Promotor fiscal de Salas de los Infantes, en atencion á que no la afecta responsabilidad alguna, y que se la declare además con preferente derecho á cobrar el importe de diez mil novecientos y seis reales de los muebles y semovientes que aportó al matrimonio.

Resultando que comunicado traslado al referido Julian, no se ha presentado á contestar, dando lugar á que se le acuse la rebeldia y se hayan entendido las diligencias con los Estrados del Juzgado. Resultando que el Ministerio fiscal se ha opuesto á lo que se solicita por la parte demandante, alegando que las cincuenta y una fincas que comprende la hijuela ó documento citado, es de ningun valor por estar en papel blanco y sin firma alguna y arreglado en tiempo que se procedia contra su esposo, no encontrándose tampoco justificado el otro extremo de la pretension.

Resultando de los escritos de réplica y dúplica que cada parte ha insistido en lo que tenia expuesto sin que hayan modificado ni adiciónado hecho alguno.

Resultando que recibido á prueba el expediente y despues de haberse alegado, se dió sentencia, apelando la parte demandante y se dejó sin efecto por S. E. la sala tercera, mandando reponer los autos al estado que tenian al folio diez y seis.

Resultando que modificada en forma la providencia de doce de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, que es la que ocupa el referido folio diez y seis referente ha haberse acusado la rebeldia al Julian, y que se entendieran las diligencias con los Estrados del Juzgado, se pasó el expediente al Promotor fiscal, quien contestó á la demanda exponiendo los mismos hechos que anteriormente habia manifestado.

Resultando que dado traslado á la parte demandante, reprodujo tambien los mismos hechos y fundamentos de derecho que habia expuesto, presentando el testamento que otorgó su padre Santiago Portugal ante el Escribano que fué de Palacios de la Sierra en once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, y una informacion posesoria pedida á nombre de la misma, referente á justificar que se hallaba en posesion de las fincas rústicas y urbanas que comprende, cuya informacion fué aprobada.

Resultando que vuelto á pasar el

expediente al Promotor, este en su escrito folio ochenta, expone que solo debe declararse como de la pertenencia de la Tomasa los bienes que la dejó su padre, en virtud del testamento referido, así como las fincas que mandó á sus nietos Casimiro, Úrsula y Gregoria, menores de edad é hijos de aquella; y que respeto de la informacion posesoria no podía considerarse como válida por haberse practicado despues que tuvo lugar el embargo.

Resultando que recibido el pleito á prueba, la parte demandante ha justificado por medio de testigos que las fincas objeto de la informacion posesoria pertenecen á la misma como heredadas de sus padres, así como que llevó á la sociedad conyugal los bienes muebles y semovientes que se expresan en la relacion folios ochenta y cuatro y ochenta y cinco.

Resultando que unidas las pruebas al expediente, se entregó para alegar á la parte demandante pidiendo que se declarase de su propiedad como acreedora de dominio, todos los bienes rústicos y urbanos embargados que aparecen de la informacion, así como los muebles, y con derecho preferente á que se la haga pago de los demás que aportó al matrimonio.

Resultando que el Promotor fiscal á quien se pasó el expediente para alegar, tambien está conforme con la peticion del demandante en vista de la prueba practicada por la misma.

Considerando que los bienes de la Tomasa no se hallan sujetos á ninguna de las responsabilidades impuestas á su marido por consecuencia de la causa mencionada.

Considerando que asimismo tiene el derecho preferente de ser reintegrada del importe de los muebles y demás aportado á la sociedad conyugal, por ser privilegiado su crédito.

Fallo: que debo declarar y declaraba de la propiedad de Tomasa Portugal, todas las fincas rústicas y urbanas comprendidas en el embargo y contenidas en la informacion posesoria, y asimismo de sus hijos las que les mandó su abuelo Santiago y constan del testamento. Declaro asimismo á la referida Tomasa con derecho preferente á ser reintegrada de los diez mil nuevecientos y seis reales, importe de los muebles y semovientes aportados al matrimonio, debiendosela hacer efectivo con el valor de los bienes embargados; y luego que merezca ejecucion este fallo, desglosese y entréguese á la parte reclamante la hijuela de su legitima, segun lo tiene solicitado, arreglándose la diligencia correspondiente,

quedando la tercera parte de lo que se la ha declarado corresponderla al pago de las costas causadas en su defensa, conforme á los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de enjuiciamiento civil: insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida ley de enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia que se hará saber personalmente á la interesada, librándose para su comparecencia el oportuno exhorto al Juez de primera instancia de los Infantes, lo proveyó mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fé.—Isaac Martínez.— Ante mí, Joaquín Martínez.

La sentencia inserta es conforme con su original obrante en el expediente de su razon, de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente, que visado del Señor Juez, signo y firmo en Lerma á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—V. B.—Isaac Martínez.— Joaquín Martínez.

Anuncios oficiales

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Bajo las condiciones, y en la forma que expresa el pliego inserto á continuacion, firmado por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, debe celebrarse en el dia 24 de Agosto próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, la subasta de mil quinientas veintidos tablillas para barrilería de escabeche, que se hallan depositadas en el pueblo de Parte Arroyo, con mas siete mil seiscientos veinte y cuatro que lo están en el de Nava, procedentes de una corta abusiva en el monte del primero de dichos pueblos; debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Mena el pliego de condiciones con quince dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 25 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
— PABLO DE CASTRO.

Pliego de condiciones bajo el cual han de enajenarse en pública subasta 1522 tablillas para barrilería de escabeche que se hallan depositadas en el pueblo de Parte Arroyo, con mas 7624 que lo están en el de Nava, y cuyos productos proceden de una corta abusiva de hayas verificada en el monte del primero de dichos pueblos.

1.º La subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales del Valle de Mena, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, adjudicándose al postor que mas ventajas ofrezca, despues de aperebido el remate por el voz pública, por 1.º, 2.º y 3.º vez.

2.º A los indicados productos y que constan en el anuncio de subasta, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento cuarenta y cinco escudos doscientas milésimas, en que han sido tasados.

3.º La cantidad por que se adjudique el remate será entregada por el licitador en la Depositaria del Ayuntamiento del Valle de Mena, tan pronto como haya merecido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

4.º Será de cuenta del rematante el importe de las costas de la subasta y escritura de fianza.

5.º Toda persona capaz de contratar, y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposicion, é igualmente será admitida hasta las doce del dia siguiente á mejorar la postura, no siendo por menos de la 5.ª parte en que se remató. El rematante y los nuevos postores podrán mejorar esta segunda dentro de las 24 horas siguientes. En todo ello se procederá con sujecion al artículo 79 de las ordenanzas generales de montes.

6.º El remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

7.º El rematante no podrá dar principio á la saca de los productos donde se encuentran depositados hasta que no haya hecho el ingreso total del remate en la Depositaria mencionada.

8.º Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas, como tambien á lo que está prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigado con las penas que las mismas establecen.

Burgos 15 de Julio de 1867.— Dionisio Unceta.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Resultando vacantes los Estancos que á continuacion se expresan, y debiendo de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes serán dirigidas al Señor Gobernador pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados.

Partido de la Capital.

Castrillo del Val.

Mata Sobresierra.

Saldaña.

Urrez.

Villamel de la Sierra.

Partido de Aranda.

Brazacorta.

Ontangas.

Villalvilla de Gumiel.

Partido de Sedano.

Trashaedo.

Partido de Villarcayo.

Barcenillas de Cerezo

Burgos 20 de Julio de 1867.—Agustín Genon.

COMISARIA DE GUERRA de Burgos.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este Distrito, de 29 de Junio próximo pasado deben enajenarse en pública subasta 22.737 kilogramos de paja inútil procedente del vaciado de gergones y cabezales, que existen en los almacenes de la Administracion de Utensilios, bajo el pliego de condiciones redactado al efecto. En su consecuencia se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en dicha Administracion, sita en la calle de Santander, número 5, donde estará de manifiesto el pliego de

condiciones á las doce en punto del día 30 del corriente; pudiendo las personas que quieran tomar parte en este servicio presentarse á la hora y punto que se designan para hacer las proposiciones, en el concepto de que no se admitirán las que bajen del precio de doscientas milésimas el quintal métrico de paja inútil, que es el señalado como mínimum para el remate.

Burgos 21 de Julio de 1867.—Antonio Leon y Cobos.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Reinosa.

En el pueblo de Aldueso, distrito municipal del Ayuntamiento de Enmedio, se halla en custodia una yegua que se encontró el 26 de Mayo último causando daño en las mieses de dicho pueblo, de las señas siguientes: alzada 1 metro 571 centímetros, color negro, marcada en los dos cuadriles con las iniciales B. C. Tiene un potro también negro, de edad de un año poco mas ó menos.

El que se crea dueño se presentará á recoger las dos caballerías dentro del término de 20 días, previo el pago de los gastos ocasionados con ellas.

Reinosa 18 de Julio de 1867.—Nicanor Anton Garran.

Anuncios particulares.

La cátedra privada de latinidad de la villa de Briviesca, cabeza de partido judicial, se encuentra vacante por dimision del que la obtenia. Los aspirantes á ella que reunan la cualidad de titulo suficiente para su desempeño con arreglo á la ley de 2.ª enseñanza, pueden dirigir sus instancias en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Bolefin oficial al Presidente del Ayuntamiento; teniendo en cuenta que además de la retribucion de los alumnos, que es la de ocho reales mensuales por cada uno, disfrutará el sueldo de doce reales diarios, que se le satisfarán tambien por mensualidades vencidas y por los mismos particulares. Las condiciones se hallan de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

ALMACEN DE FERRETERIA.

En el Almacen de Ferrería establecido en la Plazuela del Arzobispo, número 18, se sigue vendiendo á precios

económicos camas de hierro bruñidas, maqueadas, pintadas y de laton ó doradas; bateria de hierro con baño de porcelana para cocinas; planchas económicas ó de vapor; herramientas para toda clase de oficios; herrajes para puertas y balcones y ventanas; clavazones de todas formas y dimensiones; colojos, palas y picachones, y hierros y aceros dulces y fundidos de las mejores Fábricas extranjeras y del pais.

Nota.—Tambien se venden tijeras de última invencion para esquilan ganado lanar.

GUIA DE QUINTAS

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,
POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,
Jefe honorario de Administracion civil,
Secretario-administrador de «El Consultor de Ayuntamientos» y autor del «Prontuario de la Administracion Municipal» y de otras obras científicas y literarias.

CUARTA EDICION.
Contiene: toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones; la Ley de 30 de Enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.ª de Marzo de 1862, que tambien se incluye; la de 29 de Noviembre de 1859 sobre inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformada por la de 26 de Enero de 1864, con el Reglamento provisional para su ejecucion: 260 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Ley de Reemplazos, todas importantes; las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: Reglamento y Cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variaciones que se han dictado por el Gobierno sobre alguno de los defectos físicos en él comprendidos, etc. etc.

Además se encuentra en ella, por apéndice, lo siguiente:

Las Reales órdenes, Circulares y Decretos que se han publicado desde 1.ª de Enero al 30 de Junio de este año:

La Ley de 24 del mes citado últimamente sobre reenganches, alterando la de 29 de Noviembre de 1859 y variaciones introducidas en la misma por la de 26 de Enero de 1864.

La Ley de 26 de id. id. que altera algunos artículos de la de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 modificada por la de 1.ª de Marzo de 1862, y finalmente:

La Real orden de 28 id. id., dictando reglas para llevar á efecto la ley de 26 del mismo en el reemplazo de este año, con citas de las páginas en que se hallan los artículos de la ley de 30 de

Enero de 1856 y los modelos de documentos y expedientes á que se refiere.

Un tomo de 546 páginas, en 8.ª mayor, rústica, 20 rs.

Se halla de venta en la libreria de Don Isidro Herce García, Plaza de la Paloma, antigua del Arzobispo, casas del Señor Arnaiz, Burgos. 5—4

EL BUSCAPIÉ

DEL PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL,

Ó SEA
ALMANAQUE PARA LOS SECRETARIOS, ALCALDES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

POR EL MISMO AUTOR.

Esta obra constará de 150 á 200 páginas en 4.ª muy prolongado, de letra compacta y nueva, y su precio es 14 rs.

Contiene: un calendario para cuatro años, completísimo, una reseña general y detallada de todos los servicios periódicos que han de cumplimentarse dia por dia, con citas de los modelos que se hallan insertos para cada uno en el Prontuario, y cien modelos mas, al final de *El Buscapié*, que no se encuentran en la obra de que es objeto.

Todos los pedidos han de dirigirse á su autor, calle del Barquillo, núm. 45, Madrid, acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo ó en sellos de franqueo; certificando en el último caso la carta que los contenga.

TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente de pesas y medidas.

Un cuaderno en folio, con 20 tablas. Precio 2 reales, y 3 rs. remitidas por el correo francas de porte.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia, periódicos, impresos y libros, adicionada con una tarifa de la correspondencia para el extranjero y con 19 tablas comparativas de las monedas y pesos actuales y los que deben regir segun esta tarifa. Precio 2 reales, y 2 y medio remitidas por el correo francas de porte.

Se venden en la libreria de Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora. 5—12

COTO REDONDO de San Pedro Ruyales en la Bureba.

Perteneciendo á los que suscriben el Coto Redondo citado, se anuncia al público para que se abstenga de entrar en él á cazar ni pescar, á extraer leña, arbustos, piedras ú otros productos de dichos terrenos, ni á pastar ninguna clase de ganados, á no incurrir en las multas y penas que marca el Código.

Burgos 24 de Julio de 1867.—Valeriano de Gallo.—Julian de la Llera

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS CONTRA LAS INDISPOSICIONES DEL ESTÓMAGO, ELABORADOS EN CUENCA POR DON FRANCISCO ALMAZÁN, FARMACÉUTICO.

No mediando causa orgánica, este precioso medicamento produce inesperadas curaciones en los trastornos funcionales mas ó menos crónicos del estómago, como el dolor, acedias ó vinyagres, vómitos después de la comida, inapetencia, debilidad estomacal y precipitacion de vientre por esta causa, en las saburras, y finalmente en todas las molestias de dicha entraña que revelan malas digestiones.

Se expenden en Burgos, Farmacia de D. Julian de la Llera.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

D. PABLO ALVARADO, OCULISTA,

Llegará á Burgos el 20 del corriente, en cuya ciudad permanecerá hasta el 12 de Agosto próximo.

Los ciegos de cataratas que se decidan á operarse, se presentarán en los primeros dias, porque haciéndolo así podrán estar asistidos hasta el completo restablecimiento de la vista.

Se hospedará en la Plaza Mayor, al lado del Consistorio, casa del antiguo Círculo, piso segundo. 6—6

Arriendo de pastos.

Se arriendan los abundantes pastos de la dehesa de Villandrando para toda clase de ganados, y una huerta allí cerca en el Coto del Moral, de dos obradas, con casa y doscientos árboles frutales, y que se riega de pie; y se venden corderos de raza inglesa para padres y mejorar las castas, en Villada. Para tratar dirigirse á D. Isidoro Mier, en Palencia, ó al Guarda de dicha dehesa. 2—2